



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000080/2023

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R095/2023

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información

Con número de folio **201181723000080**

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 08 de marzo de 2023.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada y recepcionada oficialmente el 24 de febrero de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000080**, en el que el peticionario requiere lo siguiente: *"En relación a los proyectos de inversión pública que estaban en banco de proyectos en el año 2022, solicito se me informe los motivos por los cuales no se ha realizado el proceso de REFRENDO, remita en digital los oficios girados por este motivo, finalmente solicito nombre y cargo de los funcionarios responsables de llevar a cabo el proceso de refrendo de los proyectos de inversión pública y porque no se ha hecho. En caso de contener datos personales, remitir la versión pública"* y con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente; 4, numerales 1.0.2.1, 1.0.2.1.0.3; 73, fracción XIV y 76, fracciones, V y VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, y oficio número SF/PF/DNAJ/DJA/0017/2023, de fecha 5 de enero de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia, y

CONSIDERANDO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, la información solicitada es competencia de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/152/2023, de fecha 23 de enero del año en curso, a la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, a efecto que diera contestación a los cuestionamientos solicitados, área que mediante oficio SF/SPIP/DSIP/0777/2023, de fecha 03 de marzo de 2023, signado por la Directora de Seguimiento a la Inversión Pública en suplencia del Subsecretario de Planeación e Inversión Pública, informó lo siguiente (se inserta la parte de interés):

Me refiero a la solicitud efectuada mediante su oficio **SF/PF/DNAJ/UT/152/2023**, en la cual requiere la colaboración de esta Subsecretaría para que, en el ámbito de su competencia, atienda la solicitud de acceso a la información pública de folio número **201181723000080**, en la que indica:

(...)

Precisado lo anterior, y con el fin de atender puntualmente la solicitud, se procede como sigue:

- 1) Respecto a la parte de la solicitud en la que el particular requiere *«En relación a los proyectos de inversión pública que estaban en banco de proyectos en el año 2022, solicito se me informe los motivos por los cuales no se ha realizado el proceso de REFRENDO, remita en digital los oficios girados por este motivo»* se hace de su conocimiento que, dicha

información requerida por el particular, es inexistente. Esto desde la óptica de que el referido proceso de "refrendo" es realmente el identificado en las disposiciones jurídicas como "incorporación de recursos pendientes por ejercer de ejercicios anteriores". En ese sentido, conforme a lo previsto por el artículo 153 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ese proceso se efectúa respecto a los recursos de proyectos de inversión pública, que en su oportunidad, fueron autorizados, y no así respecto a proyectos que se encuentren registrados en el Banco de Proyecto de Inversión Pública.

En consecuencia, se está ante el supuesto de inexistencia a que se refiere el criterio de interpretación 14/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que indica:

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que esta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

El criterio de interpretación antes mencionado, resulta aplicable de conformidad con lo previsto con el tercer párrafo del artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que prevé que "Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia"; lo cual también lo prevé el tercer párrafo del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, se declara la inexistencia de la información relativa a esta parte de la solicitud.

- 2) Sobre la parte de la solicitud en la que el ciudadano pide conocer el «nombre y cargo de los funcionarios responsables de llevar a cabo el proceso de refrendo de los proyectos de inversión pública y porque no se ha hecho» se informa, que reiterando lo manifestado en el numeral anterior, la normatividad que rige a la incorporación de recursos de inversión pública de ejercicios fiscales anteriores pendientes por ejercer, es sobre los proyectos autorizados y no así, respecto a proyectos registrados en el citado Banco de Proyecto de Inversión Pública.

Por ello, se declara la inexistencia de la información relativa a esta parte de la solicitud.

Por tanto, se solicita que a esa Unidad de Transparencia que considere que:

- La SPIP a través de la DPE, ha dado atención a la solicitud de acceso a la información pública de folio número 201161723000080 y a su oficio SF/PF/DNAJ/UT/152/2023, en el ámbito de su competencia.
- Se tenga a la Dirección de Planeación Estatal declarando la inexistencia de la información requerida por el particular.
- Por su conducto, se someta al Comité de Transparencia, esta declaración de inexistencia de la información y se ratifique la misma.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
Dirección de Seguimientos a la Inv. Pública
Subsecretaría de Planeación e Inv. Públic.
Secretaría de Finanzas
JOSÉ GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ
del Estado de Oaxaca

En suplencia por ausencia del Subsecretario de Planeación e Inversión Pública, y con fundamento en lo previsto en los artículos 1, 2, 9 fracción III, 81 fracción XLIII, 99 fracción XXIX y 113 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, suscribe,

Dra. Cristina Refugio Espinosa Rojas
Directora de Seguimiento a la Inversión Pública

De lo inserto se advierte que la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, dio respuesta a la solicitud que nos ocupa, señalando en primer término, que, respecto a la parte de la solicitud en el cual el peticionario requiere "En relación a los proyectos de inversión pública que estaban en banco de proyectos en el año 2022, solicito se me informe los motivos por los cuales no se ha realizado el proceso de REFRENDO, remita en digital los oficios girados por este motivo", dicha Subsecretaría indica que el referido proceso de refrendo es realmente el identificado en los preceptos legales como "incorporación de recursos pendientes por ejercer de ejercicios anteriores", por lo que ese proceso se efectúa respecto de los recursos de proyectos de Inversión Pública, que en su oportunidad fueron autorizados y no así respecto de proyectos que se encuentran registrados en el Banco de Proyectos de Inversión Pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 153 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuestos y Responsabilidad Hacendaria, motivo por el cual la información solicitada es inexistente, por lo que en el caso que nos ocupa se está ante el supuesto de inexistencia a que se refiere el criterio de interpretación 14/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, de Acceso a la información Pública (INAI), que para pronta referencia se inserta a continuación:

14/17 Inexistencia

La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/14-17.pdf>

Ahora bien, referente a la parte de la solicitud en el que el peticionario requiere lo siguiente: **solicito nombre y cargo de los funcionarios responsables de llevar a cabo el proceso de refrendo de los proyectos de inversión pública y porque no se ha hecho**, la citada Subsecretaría comunica que reitera lo manifestado en el numeral anterior, toda vez que la normatividad que rige a la incorporación de recursos de inversión pública de ejercicios fiscales anteriores pendientes por ejercer, es sobre proyectos autorizados y no así respecto a proyectos registrados en el citado Banco de Proyectos de Inversión Pública, en tal circunstancia declara la inexistencia de la información referente a esta parte de la solicitud.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:



ACUERDA

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información, presentada y recepcionada oficialmente el 24 de febrero de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000080** informando al solicitante que mediante oficio SF/SPIP/DSIP/0777/2023, de fecha 03 de marzo de 2023, la Subsecretaría de planeación e Inversión Pública de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado dio respuesta a su solicitud declarando la inexistencia de la información solicitada.

Se adjunta al presente, el oficio SF/SPIP/DSIP/0777/202, para su consulta.

SEGUNDO: Se hace de conocimiento de la solicitante que en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO: Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181723000080**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar a la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

Atentamente

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"

Jefa del Departamento de Gestión y Difusión y

Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.

Unidad de Transparencia
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

Lic. Shunashi Idali Caballero Castellanos

C.c.p. Expediente
ADMC.



Sección: Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública

Clave documental: PE12/103C.3/C4.3.1/007/2023

Número de oficio: SF/SPIP/DSIP/0777/2023

Asunto: Se atiende solicitud de acceso a la información de folio número 201181723000080. – Respuesta a oficio número SF/PF/DNAJ/UT/152/2023

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax., a 03 de marzo de 2023.

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Procuraduría Fiscal

R 06 MAR 2023
hora 12:30
meses 57a 80292

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos
Archivo de Trámite

04 MAR 2023
13:14
3h

MTRA. CELIA ASPIROZ GARCÍA
DIRECTORA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS
PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

Con fundamento en los artículos 1, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; artículos 1, 2, 4 subnumeral 1.3.3, 9 fracciones III y IV, así como 99 fracción XXIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, me dirijo a usted para comentar:

Me refiero a la solicitud efectuada mediante su oficio **SF/PF/DNAJ/UT/152/2023**, en la cual requiere la colaboración de esta Subsecretaría para que, en el ámbito de su competencia, atienda la solicitud de acceso a la información pública de folio número **201181723000080**, en la que indica:

"En relación a los proyectos de inversión pública que estaban en banco de proyectos en el año 2022, solicito se me informe los motivos por los cuales no se ha realizado el proceso de REFRENDO, remita en digital los oficios girados por este motivo, finalmente solicito nombre y cargo de los funcionarios responsables de llevar a cabo el proceso de refrendo de los proyectos de inversión pública y porque no se ha hecho. En caso de contener datos personales, remitir la versión pública."

En primer término, cabe destacar que el artículo 2 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Oaxaca dispone que "El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena". Asimismo, el artículo 6º, apartado A, fracción I de la Constitución Federal, y el artículo 4 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que el derecho de acceso a la información es correlativo de las facultades y atribuciones de los sujetos obligados, ya que solo será materia de ella la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de estos.

También es preciso señalar que de acuerdo con el artículo 45 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Finanzas tiene a su cargo las atribuciones para administrar y actualizar el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP) del Estado.

Además, el artículo 50 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria señala que, una vez concluida la Vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. Asimismo, el artículo 153 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que las Dependencias y Entidades deberán incorporar a su presupuesto mediante el Sistema electrónico, los componentes de los proyectos de inversión pública autorizados en ejercicios fiscales anteriores que aún se encuentren en proceso, con la finalidad de concluir el ejercicio de los recursos correspondientes siempre y cuando no se contrapongan a las disposiciones aplicables que les dieron origen.

Precisado lo anterior, y con el fin de atender puntualmente la solicitud, se procede como sigue:

- 1) Respecto a la parte de la solicitud en la que el particular requiere «En relación a los proyectos de inversión pública que estaban en banco de proyectos en el año 2022, solicito se me informe los motivos por los cuales no se ha realizado el proceso de REFRENDO, remita en digital los oficios girados por este motivo» se hace de su conocimiento que, dicha





información requerida por el particular, es inexistente. Esto desde la óptica de que el referido proceso de "refrendo" es realmente el identificado en las disposiciones jurídicas como "incorporación de recursos pendientes por ejercer de ejercicios anteriores". En ese sentido, conforme a lo previsto por el artículo 153 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ese proceso se efectúa respecto a los recursos de proyectos de inversión pública, que en su oportunidad, fueron autorizados; y no así respecto a proyectos que se encuentren registrados en el Banco de Proyecto de Inversión Pública.

En consecuencia, se está ante el supuesto de inexistencia a que se refiere el criterio de interpretación 14/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que indica:

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que esta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

El criterio de interpretación antes mencionado, resulta aplicable de conformidad con lo previsto con el tercer párrafo del artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que prevé que "Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia"; lo cual también lo prevé el tercer párrafo del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, se declara la inexistencia de la información relativa a esta parte de la solicitud.

- 2) Sobre la parte de la solicitud en la que el ciudadano pide conocer el «nombre y cargo de los funcionarios responsables de llevar a cabo el proceso de refrendo de los proyectos de inversión pública y porque no se ha hecho» se informa, que reiterando lo manifestado en el numeral anterior, la normatividad que rige a la incorporación de recursos de inversión pública de ejercicios fiscales anteriores pendientes por ejercer, es sobre los proyectos autorizados y no así, respecto a proyectos registrados en el citado Banco de Proyecto de Inversión Pública.

Por ello, se declara la inexistencia de la información relativa a esta parte de la solicitud.

Por tanto, se solicita que a esa Unidad de Transparencia que considere que:

- a) La SPIIP a través de la DPE, ha dado atención a la solicitud de acceso a la información pública de folio número 201181723000080 y a su oficio SF/PF/DNAJ/UT/152/2023, en el ámbito de su competencia.
- b) Se tenga a la Dirección de Planeación Estatal declarando la inexistencia de la información requerida por el particular.
- c) Por su conducto, se someta al Comité de Transparencia, esta declaración de inexistencia de la información y se ratifique la misma.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN E
INVERSIÓN PÚBLICA



Dirección de Seguimientos a la Inv. Pública
Subsecretaría de Planeación e Inv. Pública
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

JOSÉ GONZÁLEZ LUIS

En suplencia por ausencia del Subsecretario de Planeación e Inversión Pública, y con fundamento en lo previsto en los artículos 1, 2, 9 fracción III, 81 fracción XLIII, 99 fracción XXIX y 113 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, suscribe.

Dra. Cristina Refugio Espinosa Rojas
Directora de Seguimiento a la Inversión Pública

Con copia para:
Lic. José González Luis. Subsecretario de Planeación e Inversión Pública. Para su conocimiento.
L.C.E. Ricardo Antonio Pérez. Director de Programación de la Inversión Pública. Mismo fin.
Expediente y minutorio
CRER/lanf

Área(s) administrativa(s) donde se efectuó la búsqueda: Dirección de Programación de la Inversión Pública
Servidor(es) Público(s) que efectuó la búsqueda: LI. Anuar Lopez Morgan
Cargo del servidor público que efectuó la búsqueda: Jefe del Departamento de Análisis Financiero e Integración del Plan Anual de Inversión Pública